



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leocipo Prado

OFICINA GENERAL  
DE ADMINISTRACION



BICENTENARIO  
PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°001-2024-OGA-MPLP.**

Tingo María, 22 de Enero de 2024.

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 202339212 de fecha 11 de diciembre de 2023, presentado por don **CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO**, solicita ser repuesto en la plaza que ocupaba por contrato, señalando que la Entidad dio por culminado su vínculo laboral aduciendo que no requería personal, no obstante, se ha realizado la Convocatoria de contratación de personal bajo régimen del D.L. 1057 – CAS N° 001-2023-MPLP, por necesidad transitoria y suplencia, y;

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC21, el que también tiene carácter de opinión vinculante declarado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, publicada en el diario "Oficial El Peruano" el 26 de agosto de 2022, se consolidó este criterio, aceptando que: "2.22 (...) los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza". Para ello, aclaró que se entiende por necesidad transitoria, aquellas señaladas en los numerales 2.18 y 2.19 del citado informe, que contempla lo siguiente:

"2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c. **Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.**
- d. Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

CARLOS RAUL SAAVEDRA  
29-01-24  
5:10 PM  
DNI 80473362

MUNICIPALIDAD PROV. DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

25 ENE 2024

N° Reg: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: 08:18



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

OFICINA GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN



BICENTENARIO  
PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Paq.02/RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 001 - 2024 - OGA- MPLP.

1.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento".

- En consecuencia, la realización de la CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL REGIMEN DEL D.L.N°1057 – CAS N°001-2023-MPLP, POR NECESIDAD TRANSITORIA Y SUPLENCIA, no genera una cobertura de naturaleza permanente, al contrario, realza la postura de esta entidad, a que se debe a un tema coyuntural o de aumento de labores que será por un plazo determinado y prudencial.

Con Expediente Administrativo N° 202339212 de fecha 11 de diciembre de 2023, presentado por don **CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO**, solicita ser repuesto en la plaza que ocupaba por contrato, señalando que la Entidad dio por culminado su vínculo laboral aduciendo que no requería personal, no obstante, se ha realizado la Convocatoria de contratación de personal bajo régimen del D.L. 1057 – CAS N° 001-2023-MPLP, por necesidad transitoria y suplencia,

Con Informe N°026-2024-OFRH-OGA-MPLP, con fecha 09/01/2024, de fecha 09 de enero del 2024, **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud N° de Registro 202312571, de 08 de mayo del 2023, mediante el cual Carlos Raúl Saavedra Gallo, solicita ser repuesto en la plaza que ocupada por contrato por contrato, señalado que la Enditad dio por culminado su vinculo laboral aduciendo que no requería personal, no obstante, se ha realizado la convocatoria de contratación de personal bajo régimen del D.L. 1057-CAS N°001-2023-MPLP, por necesidad transitoria y suplencia.

Mediante Informe N°1020-2022-SGRRHH-GAF-MPLP, la Subgerencia de Recursos Humanos en conjunto con las áreas usuarias realizo la evaluación del régimen del Decreto Legislativo N°1057, contratado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en virtud de los Decretos de Urgencia N°034-2021 y N°083-2021 al 20 de diciembre del 2022, entre la evaluación efectuada teniendo en cuenta el contrato suscrito y las funciones asignadas se determinó que su contratación se dio de carácter transitorio, debido a la realización de labores transitorias, por lo que no era posible ser considerado como CAS INDETERMINADO.

Posteriormente con fecha 23 de diciembre de 2022, con expediente administrativo N°202238971 de fecha 23 de diciembre del 2023, el ciudadano Carlos Raúl Saavedra Gallo, solicita se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado, en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Dicha solicitud fue resuelta mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°179-2023-MPLP de fecha 13 de febrero del 2023, en donde se resuelve **DESESTIMAR**, lo solicitado por el ex servidor **CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO**, a través del Expediente Administrativo N°202238971 de fecha 23 de diciembre del 2022.

En ese sentido, la entidad se encuentra facultada y evalúa la posibilidad de que ante un incremento extraordinario y temporal de actividades ya existentes en la entidad y que estas se vean incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural, someter a convocatoria y reclutar personal a través de un Concurso Público de un CAS por NECESIDAD TRANSITORIA, ello no implica que esta continuidad de necesidad sea de carácter permanente

Respecto al Decreto de Urgencia N°034-2021 y sus efectos, es Oficina considera pertinentes invocar lo dispuesto en el Informe Técnico N°000677-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el mismo que se precisa lo siguiente: "el Decreto de Urgencia N°034-2021 autorizo, de manera excepcional, a las entidades publica a contratar servidores civiles bajo el régimen del Contrato Administrativa de Servicios (CAS), hasta el 17 de mayo del 2021,





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

OFICINA GENERAL  
DE ADMINISTRACION



BICENTENARIO  
PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°001-2024-OGA-MPLP**

para tal efecto, corresponderá a cada entidad pública determinar y/o identificar aquellos servicios indispensables, así como las actividades destinadas a promover la reactivación económica del país y/o mitigar los efectos adversos de la COVID-19, que requieren de la contratación de personal".

Por otro lado, el 6 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que en su Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final, establecido lo siguiente; "1. **Disponese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley**, suscritos al amparo de la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Decima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365, para el desarrollo de labores permanentes en la Entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son plazos indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales. 2. **Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de las labores permanentes**, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la segunda disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N°034-2021 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Decima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado. 3. **Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en el párrafo precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre del 2023**. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de plano derecho y son nulos los actos en contrato que conllevan a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no general la prórroga de contrato. 4. **Lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentran en el AIRSHP en estado ocupado, al día siguiente de la publicación de la presente Ley**; para tal efecto, autorizarse a las entidades a modificar, en el AIRSHP, la fecha de vigencia de los contratos a sostenibles de los registros CAS correspondientes a la relación de las personas identificadas según numeral de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGRFRH) hasta el 31 de diciembre del 2022.

En ese sentido la Oficina General de Administración, **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud N° de Registro 202312571, de 08 de mayo del 2023, mediante el cual Carlos Raúl Saavedra Gallo, solicita ser repuesto en la plaza que ocupada por contrato por contrato, señalado que la Entidad dio por culminado su vínculo laboral aduciendo que no requería personal, no obstante, se ha realizado la convocatoria de contratación de personal bajo régimen del D.L. 1057-CAS N°001-2023-MPLP, por necesidad transitoria y suplencia..

Con proveído la Gerencia Municipal, deriva el Informe N°031-2024-OGA-MPLP, de fecha 10 de enero del 2024, a la Oficina Gerencia de Asuntos Jurídicos para su Opinión Legal, y el encargado de la Oficina General de Asuntos Jurídicos deriva el expediente a la Oficina de General de Administración, donde recomienda que se emita Resolución en Primera Instancia toda vez que se trata de un recurso de reconsideración, así como establece la O.M. N°036-2007-MPLP.



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501

Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

OFICINA GENERAL  
DE ADMINISTRACION



BICENTENARIO  
PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Pag.04/ **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°001-2024-OGA-MPLP**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el sr. **CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO**, en relación a la solicitud de ser repuesto en la plaza que ocupada por contrato por contrato, señalado que la Enditad dio por culminado su vínculo laboral aduciendo que no requería personal, no obstante, se ha realizado la convocatoria de contratación de personal bajo régimen del D.L. 1057-CAS N°001-2023-MPLP, por necesidad transitoria y suplencia, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la Subgerencia de Informática y Sistemas para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

CPC. Joseph A. Quiliche Uptachihua  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
GERENTE



PERÚ

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



BICENTENARIO PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**INFORME N° 031-2024-OGA-MPLP.**

A : **Ing. Miguel Ángel Seijas del Castillo**  
Gerente Municipal

DE : **C.P.C. Joseph Alfredo Quiliche Upiachihua.**  
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : **Solicito Opinión Legal sobre Nulidad del Acto Administración contenido en la Carta N°543-2023-SGRRHH-GAF-MPLP/TM – CASO Carlos Raul Saavedra Gallo.**

REFERENCIA: **Informe N°026-2023-OFRH-OGA-MPLP. Expediente N°202339212.**

FECHA : **Tingo María, 10 de Enero del 2024.**



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente a la vez manifestarle lo siguiente:

Visto; el expediente emitido por **Carlos Raúl Saavedra Gallo**, donde solicita se repuesto en la plaza que ocupaba por contrato, señalado que la Entidad dio por culminado su vinculo laboral aduciendo que no requería personal, no obstante, se ha realizado la Convocatoria de Contratación de personal bajo régimen del D.L. 1057-CAS N°001-2023-MPLP, por necesidad transitoria y suplencia.

Con Informe N°026-2023-OFRH-OGA-MPLP, de la Oficina de Recursos Humanos, donde remite informe sobre nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N°543-2023-SGRRHH-GAF-MPLP/TM.

Por lo expuesto; esta Oficina a través de la Oficina de Recursos Humanos, emite informe y declara improcedente la solicitud ya antes mencionado y Solicita Opinión Legal sobre la Nulidad del Acto Administrativo del caso del Sr. **Carlos Raúl Saavedra Gallo** para mayor sustento legal.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines que estime conveniente.

003L



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO TINGO MARÍA  
CPC. Joseph A. Quiliche Upiachihua  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
GERENTE



cc. Archivo  
JAQU/csg.

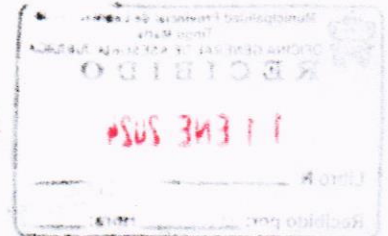
MUNICIPALIDAD PROV. DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Fase: OAJ  
Para: OPINION LEGAL

Tingo Maria 11 de 01 del 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Jefe de OAJ  
Ing. Miguel Angel Soles Del Castillo

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado - Tingo Maria  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Visto: Fase O.G.A  
Para: Que se sirva emitir Resolucion  
Gerencial (1ra Instancia), en  
merito a la O.M N° 036-2007-MPLP.  
Tingo Maria: 12 de Enero del 2024





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Administración

Oficina de Recurso Humanos



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME N°026-2024-OFRH-OGA-MPLP.**

**A** :CPC. JOSEP QUILICHE UPIACHIHUA  
Oficina General de Administración

**DE** :LIC. ADM. ANA VICTORIA DE LA BARRA PAREDES  
Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos

**Asunto** : Sobre Nulidad del acto administrativo contenido en la carta N°543-2023-SGRRHH-GAF-MPLP/TM

**Referencia** : REG. 202339212

**Fecha** : Tingo María 09 de enero de 2024



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentar a su despacho el Informe sobre la nulidad del acto administrativo contenido en la CARTA N°543-2023-SGRRHH-GAF-MPLP/TM.

**I. ANTECEDENTES:**

Con N° de Registro 202312571 de fecha 08 de mayo del 2023, mediante el cual Carlos Raúl Saavedra Gallo solicita ser repuesto en la plaza que ocupaba por contrato, señalando que la Entidad dio por culminado su vínculo laboral aduciendo que no requería personal, no obstante, se ha realizado la Convocatoria de contratación de personal bajo régimen del D.L. 1057 – CAS N° 001-2023-MPLP, por necesidad transitoria y suplencia.

**II. ANALISIS:**

- Mediante Informe N°1020-2022-SGRRHH-GAF-MPLP, este despacho en conjunto con las áreas usuarias realizo la evaluación del régimen del Decreto Legislativo N°1057, contratado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en virtud de los Decretos de Urgencia N°034-2021 y N°083-2021 al 20 de diciembre del 2022, entre la evaluación efectuada teniendo en cuenta el contrato suscrito y las funciones asignadas se determinó que su contratación se dio de carácter transitorio, debido a la realización de labores transitorias, por lo que no era posible ser considerado como CAS INDETERMINADO.
- Posteriormente con fecha 23 de diciembre de 2022, con expediente administrativo N°202238971 de fecha 23 de diciembre del 2023, el ciudadano Carlos Raúl Saavedra Gallo, solicita se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado, en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Dicha solicitud fue resuelta mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°179-2023-MPLP de fecha 13 de febrero del 2023, en donde se resuelve DESESTIMAR, lo solicitado por el ex servidor CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO, a través del Expediente Administrativo N°202238971 de fecha 23 de diciembre del 2022.
- Posterior a ello, mediante escrito con N° de Registro 202312571 de fecha 08 de mayo del 2023, mediante el cual Carlos Raúl Saavedra Gallo solicita ser repuesto en la plaza que ocupaba por contrato, señalando que la Entidad dio por culminado su vínculo laboral aduciendo que no requería personal, no obstante, se ha realizado la Convocatoria de contratación de personal bajo régimen del D.L. 1057 – CAS N° 001-2023-MPLP, por necesidad transitoria y suplencia.
- En ese sentido, la entidad se encuentra facultada y evalúa la posibilidad de que ante un incremento extraordinario y temporal de actividades ya existentes en la entidad y que estas se vean incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural, someter a



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

convocatoria y reclutar personal a través de un Concurso Público de un CAS por NECESIDAD TRANSITORIA, ello no implica que esta continuidad de necesidad sea de carácter permanente.

- En el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC21, el que también tiene carácter de opinión vinculante declarado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 26 de agosto de 2022, se consolidó este criterio, aceptando que: "2.22 (...) los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza". Para ello, aclaró que se entiende por necesidad transitoria, aquellas señaladas en los numerales 2.18 y 2.19 del citado informe, que contempla lo siguiente:

"2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c. Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d. Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento".

- En consecuencia, la realización de la CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL REGIMEN DEL D.L.N°1057 – CAS N°001-2023-MPLP, POR NECESIDAD TRANSITORIA Y SUPLENCIA, no genera una cobertura de naturaleza permanente, al contrario, realza la postura de esta entidad, a que se debe a un tema coyuntural o de aumento de labores que será por un plazo determinado y prudencial.

### III. CONCLUSIONES:

- ✓ **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud N° de Registro 202312571 de fecha 08 de mayo del 2023, mediante el cual Carlos Raúl Saavedra Gallo solicita ser repuesto en la plaza que ocupaba por contrato, señalando que la Entidad dio por culminado su vínculo laboral aduciendo que no requería personal, no obstante, se ha realizado la Convocatoria de contratación de personal bajo régimen del D.L. 1057 – CAS N° 001-2023-MPLP, por necesidad transitoria y suplencia.



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de  
Administración

Oficina de Recurso Humanos



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- ✓ Se emita opinión legal para mayor sustento legal de lo invocado en los párrafos precedentes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Lic. Adm. Ang W. De La Barra Paredes  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
SUB GERENTE

Datos Principales

Nro Registro : 202339212  
 Fecha/H de Registro : 11-12-2023 8:14:45  
 Area Origen : MESA DE PARTES  
 Fecha/H Derivo : 11-12-2023 8:14:45  
 Nro de Referencia : S/N  
 Institución : CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO  
 Remitente : CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO  
 Tipo Documento : SOLICITUD



Asunto

PIDE SE CUMPLA LO ORENADO Y SE DISPONGA MI REINCORPORACION

	Destino	Ind	Fecha Trans	Número de Documento	Fls	V.B.	C.Recep
1	ALCALDIA	03	11-12-2023 8:14:45		17		
2							
3							
4							

Tingo María, 11 de diciembre del 2023

**SEÑOR:** ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO –  
TINGO MARÍA

**REF. Resolución N° 004499-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala**



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para expresarle mi cordial saludo, y a la vez manifestarle lo siguiente:

1. Que en forma de Resolución de la referencia y habiendo culminado mi proceso de apelación ante SERVIR se ha expedido la RESOLUCIÓN EN MENCIÓN.
2. En la misma se DECLARA LA NULIDAD de la Carta N° 543-2023-SGRRHH-GAF-MPLP/TM, del 31 de mayo de 2023, en consecuencia, se retrotrae todo a antes de la Carta, "ES DECIR A SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR", por lo que PIDO ADMINISTRATIVAMENTE, se cumpla con lo ordenado y se DISPONGA MI REINCORPORACIÓN A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, conforme a la Resolución N° 004499-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, la que ya está notificada al portal de la Municipalidad, pero que adjunto una copia a la presente Carta.

Esperando la atención a la presente, me despido de Ud. testimoniándole los afectos de mi estima personal.

Dios guarde a Ud.



**CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO**  
DNI N° 80473862  
Dom. Av. Iquitos Mz. A Lt. 2b  
Castillo Grande



Municipalidad Prov. de Leoncio Prado - Tingo Maria  
DESPACHO DE ALCALDIA

PROVEIDO N° 4436-MPLP/A

VISTO: SOLICITUD

PASE: SI

PARA: Se otorga con goce de uso

Tingo Maria: 11 de 12 del 23  
ATTE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Marx E. Fuentes Reynoso  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROV. DE LEONCIO PRAI  
TINGO MARIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Pase: RECURSOS HUMANOS

Para: SU TRAMITE

Tingo Maria 12 de 12 del 20 23

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Ing. Miguel Angel Seijas Del Castillo  
GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado - Tingo Maria  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Visto:

Pase:

Para:

Tingo Maria: de del 20

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

CARTA N°543-2023-SGRRHH-GAF-MPLP/TM

Sr.  
**CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO**  
Presente

Ref.: EXP. ADM. N°202312571

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD**

Es grato dirigirme a Ud. saludándole muy afectuosamente y a la vez en atención al documento de la referencia manifestarle lo siguiente:

Mediante, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N°124-2021-MPLP/TM-EXCEPCIONAL, se pactó contrato administrativo de servicio entre su persona y la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, el mismo que describe en su CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO (...) el contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso de cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. **Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.**

En merito a la CARTA N°958-2023-SGRRHH-GAF-MPLP/TM, se llevó a cabo la reunión de coordinación el día 15/12/2022, en la cual la subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con la subgerencia de Recaudación Tributaria identificaron cuales son los Servidores CAS que en marco de sus contratos suscritos, desarrollan actividades de carácter permanente, la misma que se fue validada en el anexo adjunto.

En tal sentido, de acuerdo como se visualiza en el anexo: IDENTIFICACION DE PERSONAL REGIMEN 1057-MPLP, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°31638-AQUELLOS QUE FUERON CONTRATADOS BAJO EL D.U. N°034-2021 Y LEY N°31365-AÑO 2022, la plaza en la que usted laboro de mérito al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N°124-2021-MPLP/TM-EXCEPCIO; fue considerada de necesidad transitoria, tendiendo su última adenda N°004-2022-MPLP, con vigencia al 31 de diciembre de 2022.



*Carlos Raul Saavedra Gallo*  
80972862  
31-05-23



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Cabe mencionar que la IX PLENARIA JURISDICCIONAL LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA, acuerdo 2 2: a la letra dice "El precedente constitucional N°5057-2013-PA/TC JUNIN, precedente huatuco, no se aplica cuando: a) El trabajador CAS demanda la nulidad del acto administrativo o acto material que originó su despido, pretendiendo su reposición en un CAS de tiempo indeterminado, siempre que tenga las siguientes características: i. el trabajador CAS ingreso por concurso público para una plaza con carácter permanente, y ii. Las labores que realizó correspondían a la actividad principal de la entidad."

Por consiguiente, **RESULTA IMPROCEDENTE** su solicitud de ser repuesto en la plaza que ocupaba por contrato, en merito a lo descrito en los párrafos precedentes.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle las nuestros de consideración y estima.

Atentamente

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
  
Lic. Adm. Ana V. de la Barra Paredes  
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS  
CLAB: 24483

Cc  
ARCHIVO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0076

CARTA N°958 -2022-SGRRHH-GAF-MPLP/TM.

SEÑOR:

JORGE, EIZAGUIRRE ESQUIVEL

Subgerente de Recaudación Tributaria - MPLP.

Presente.-

ASUNTO : COORDINACION SOBRE CONTRATOS PERSONAL REGIMEN 1057 (ANOS: 2021-2022).

REFERENCIA : a) Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el año 2023.  
b) Memorando N°712 -2022-GAF-MPLP/TM, de fecha 13/12/2022.

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez comunicarle y solicitarle lo siguiente:

Que, en la sexagésima Primera Disposición Complementaria de la ley 31638, ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2023, indica que los "(...) CONTRATOS DEL PERSONAL INCORPORADO AL AMPARO DEL DECRETO DE URGENCIA N°034-2021, DECRETO DE URGENCIA N°083-2021 y la LEY N°31365, (...), para el desarrollo de labores permanentes en la entidad y que cuenten con el financiamiento anual en su PIA 2023, son a PLAZO INDETERMINADO, (...), no comprende los Contratos Administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad de servicios, exigencias operativas transitorias o accidentales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, la referida ley indica: "Que las entidades de la Administración Pública, a través de las oficinas de las Oficinas de Recursos Humanos (...), en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20/12/2022, los Contratos Administrativos de Servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas excepcionalmente para modificar las funciones primigeamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes suscritos al amparo de la segunda Disposición Complementaria del D.U.N°034-2021, y de la única Disposición Complementaria Final del D.U.N°083-2021 y de la Septuagésima Tercera, y literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Decima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la Modificación Contractual, LOS CONTRATOS SON A PLAZO INDETERMINADO.

Los Contratos Administrativos de Servicios, que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad de servicio, PODRAN SER RENOVADOS HASTA EL 31/12/2023. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

En ese sentido, se fija el día de la coordinación: para el día 15/12/22 a las 15:30 horas. en su despacho, para lo cual también se le indica que se adjunta a la presente 03 juegos de la relación de su personal a su cargo incluyendo los datos personales y otros, el cual sirve para identificar cuáles son los servidores CAS que en el marco de sus contratos suscritos, desarrollan actividades de carácter permanente, debiendo de firmar dichos anexos, el cual formara parte de los expedientes de modificación de contratos, que indica la ley N°31638, quedando en el archivo de RRHH, la 1° copia original, 2° Copia original en el expediente y la 3° para los actuados de la resolución.

Sin más que solicitarle, me despido de usted, no sin antes de reiterar las muestras de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LECCION PRADO  
TINGO MARIA

Lic. Ady. J. María Pereda  
SUBGERENTE DE RECAUDACION TRIBUTARIA  
CLAF 1057

ES/A/VERP  
C/C ARCHIVO  
C/C EXPEDIENTE  
C/C PARA RESOLUCION

IDENTIFICACION DE PERSONAL REGIMEN 1057 - MPLP, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°31638 - AQUELLOS QUE FUERON CONTRATADOS BAJO EL D.U.N. : 36-2021 Y LEY N°31365 - AÑO 2022.

9.- SUBGERENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

1° CONVOCATORIA CAS-2021-MPLP  
 PROCESO CAS N°38-2021-MPLP  
 ASISTENTE EN RECAUDACION (4)

SUBGERENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

N°	DATOS PERSONALES		DATOS GENERALES				IDENTIFICACION DE LABORES			
	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO	FECHA DE INGRESO	N° DE CONTRATO	N° R.A.	NORMATIVA	PERMANENTES	TRANSITORIAS	REL. U. Z.
1	VILLANUEVA FLORES, JONNY JEAN PIERE	70329205	1,500.00	19/04/2021	038-2021	301-2021	D.U.N°034-2021		X	NC
2	MUÑOZ CANTARO, KARLA ALEXANDRA	71386117	1,500.00	19/04/2021	039-2021	301-2021	D.U.N°034-2021		X	NC
3	SILVA GONZALES, POL CHARLI	71645835	1,500.00	19/04/2021	040-2021	301-2021	D.U.N°034-2021		X	NC
4	ACUÑA SALCEDO, KYARA JAZMIN	73480254	1,500.00	19/04/2021	041-2021	301-2021	D.U.N°034-2021		X	NC

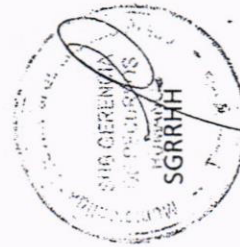
2° CONVOCATORIA CAS-2021 - II -MPLP

PROCESO CAS N°04-2021-MPLP

OPERARIO DE COBRANZA (1)

SUBGERENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

N°	DATOS PERSONALES		DATOS GENERALES				IDENTIFICACION DE LABORES			
	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO	FECHA DE INGRESO	N° DE CONTRATO	N° R.A.	NORMATIVA	PERMANENTES	TRANSITORIAS	REEMPL. U. Z.
1	SAAVEDRA GALLO, CARLOS RAUL	80473862	1,400.00	17/05/2021	124-2021	433-2021	D.U.N°034-2021		X	NC



AREA USUARIA

Página 01 de 01



## Datos Principales

Nro Registro : 202312571  
 Fecha/H de Registro : 08-05-2023 8:43:00  
 Area Origen : MESA DE PARTES  
 Fecha/H Derivo : 08-05-2023 8:43:00  
 Nro de Referencia : S/N  
 Institución : CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO  
 Remitente : CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO  
 Tipo Documento : SOLICITUD

## Asunto

SOLICITO SER REPUESTO EN LA PLAZA QUE OCUPABA POR CONTRATO

	Destino	Ind	Fecha Trans	Número de Documento	Fls	V.B.	C.Recep
	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		08-05-2023 8:43:00		18		
2							
3							
4							
5							
6							
8							

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

01. ACCION NECESARIA  
 05. POR CORRESPONDERLE  
 09. ARCHIVAR

02. ESTUDIO E INFORME  
 06. TRANSCRIBIR  
 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

03. CONOCIMIENTO Y FINES  
 07. PROYECTAR DISPOSITIVO  
 11. PARA COMENTARIOS

04. FORMULAR RESPUESTA  
 08. FIRMAR Y/O REVISAR



SUMILLA: SOLICITO SER REPUESTO EN LA PLAZA QUE OCUPABA POR CONTRATO.

2067

SEÑOR: ALCALDE DE LEONCIO PRADO - TINGO MARIA

CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO DNI: 80473862, con domicilio en Av. Iquitos MZ A LT 2B Castillo Grande, celular 910454290, con correo electrónico [crsgallo@hotmail.com](mailto:crsgallo@hotmail.com), ante usted me presento y digo lo siguiente:

I. **PETICION:** Que, al Amparo del Derecho Constitucional de Petición, consignado por el numeral 20 Art. 2° de la Constitución Política Del Perú y 139° inc. 20., concordante con el Derecho de Petición Administrativa establecidas en los Arts. 106° numeral 106.1 al N°106.3 de la Ley 27444 – LEY DEL PRECEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, recorro ante vuestro Despacho para interponer RECLAMO contra CONVOCATORIA que realiza la Municipalidad De Leoncio Prado – Tingo María, de la plaza de OPERADOR DE COBRANZA, dependiendo jerárquicamente a la GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, publicada con sus bases en el portal de la Municipalidad, el cual se puede visualizar en la página [www.munitingomaria.gob.pe](http://www.munitingomaria.gob.pe), habiendo comenzado el 14/03/2023 y culminado 03/04/2023; donde aparece en la pagina 18, de dicha convocatoria: Subgerencia de Recaudación Tributaria – Plaza Operador de Cobranza – 1 Plaza, con un haber mensual de un Mil Cuatrocientos Soles ( S/.1,400.00), cuya convocatoria adjunto, siendo como sigue.

II. **FUNDAMENTO FACTICO:**

- 2.1° De Acuerdo a La Resolución de Alcaldía N° 179-2023-MPLP, por la cual la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Tingo María se da por culminado nuestro contrato CAS, aduciendo que dicho Municipio no requería de Personal en la Plaza de OPERADOR U OPERARIO DE COBRANZA, del área de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, cuya Resolución adjunto.
- 2.2° Pero, sin embargo, en la CONVOCATORIA DE CONTRATACION DE PERSONAL BAJO REGIMEN D.L. 1057 – CAS N° 001-2023-MPLP, POR NECESIDAD TRANSITORIA Y SUPLENCIA, cuya copia adjunto, además se encuentra colgado en el Portal de la MUNICIPALIDAD.
- 2.3° Que, a pesar que la IX PLENARIA JURISDICCIONAL LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA 28/05/2022, puntualiza que los contratos suscritos después del 09/03/2021, tienen plena validez, es decir son CONTRATOS INDETERMINADOS, de manera que aquellos trabajadores que laboraron hasta el 31/12/2022 continuaran trabajando.
- 2.4° Que, con la convocatoria realizada por la Municipalidad de Leoncio Prado – Tingo María, queda demostrado que la culminación de nuestro CONTRATO FUE ABUSIVO, ARBITRARIO, por cuanto si se requería de mis servicios.
- 2.5° Por lo que en virtud a ello concurre ante usted a fin de solicitarle ser repuesto en la PLAZA DE OPERADOR DE COBRANZA.

III. **FUNDAMENTACION JURIDICA:**

- LEY N° 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. ARTS. 207°, NUMERAL 207.1 INC. A) RECURSO DE RECONSIDERACION.
- C.P.C.: arts. 355°, 356°, 362°, 364° y 384°.
- Ley 27444: arts. 206° y 208° al 210°.
- D.S. N°02-94-JUS: ART. 97°.

09 MAY 2023 3603  
 Hora: 15:00  
 Reg. N°  
 Firma:



IV. MEDIOS PROBATORIOS:

- 4.1° Copia de Resolución de Alcaldía N° 179-2023 MPLP del mes de febrero 2023 (13/02/2023)  
Con la cual se da por terminada nuestra relación laboral.
- 4.2° Copia de la convocatoria N° 001-2023-MPLP de Contratación de Personal Bajo Régimen D.L 1057, en la que se demuestra la necesidad de cobertura de la Plaza de OPERADOR DE COBRANZA, contrario a lo que dice la Resolución N° 179-2023.
- 4.3° Resolución de contrato, que demuestra nuestro entroncamiento laboral, el cual adjunto.

V. ANEXOS:

- 1A. Copia de mi DNI.
- 1B. Copia de Resolución de Alcaldía N° 179-2023-MPLP. De fecha 13/02/2023.
- 1C. Copia de Convocatoria de Contratación de Personal Bajo Régimen D.L 1057-CAS, N° 001-2023, por Necesidad Transitoria y Suplencia.
- 1D. Copia de Contrato Laboral entre el recurrente y la Municipalidad de Leoncio Prado – Tingo MARIA, que demuestra nuestra relación laboral y función.

POR TANTO:

A Ud. Señor Alcalde solicito admitir la presente y declararla fundada en su Momento.

TINGO MARIA 08 DE MAYO 2023.



---

CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179 - 2023 - MPLP

Tingo María, 13 de febrero de 2023.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 202238971 de fecha 23 de diciembre de 2022, presentado por don **CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO** solicitando se le Reconozca como Trabajador CAS a Plazo Indeterminado, en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con fecha 23 de diciembre de 2022, el señor **CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO** (en lo sucesivo, el ex servidor) solicitó a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado (en lo sucesivo, la Entidad), le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la Sexagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, bajo los siguientes argumentos: (i) El ex servidor cumple con los requisitos establecidos en la Sexagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, toda vez que al 6 de diciembre de 2022 se encontraba contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, como Operario de Cobranza. (ii) Para que su contrato contemplaba el desarrollo de labores permanentes en la Entidad. (iii) Su contrato cuenta con financiamiento en el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) para el año 2023;

A través del Informe N° 35-2023-SGRRHH-GAF-MPLP, de fecha 09 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad concluye en que se declare la improcedencia de lo solicitado por el ex servidor, dado que: (i) La contratación del ex servidor se sustentó en satisfacer una necesidad transitoria. (ii) No se emitió autorización para la suscripción de adenda toda vez que luego de la evaluación realizada conjuntamente con el área usuaria, se determinó que su contrato no tenía carácter indeterminado, siendo esta la razón de que no se hubiese emitido una adenda.

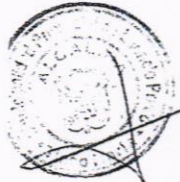
Mediante el Informe N° 039-2023-GAF-MPLP, de fecha 09 de enero de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asuntos Jurídicos la documentación antes citada para su opinión;

Máxime, con Informe Legal N° 013-2023-GAJ/MPLP de fecha 24 de enero de 2023, el Gerente de Asuntos Jurídicos realiza el siguiente ANÁLISIS: Sobre la decisión de la Entidad de no renovar el contrato administrativo de servicios que vinculaba a las partes:

-De la revisión de la solicitud presentada por el ex servidor, se aprecia que su pretensión está referida a que se declare que su contrato administrativo de servicios suscrito con la entidad es a plazo indeterminado y que, por tanto, fue cesado arbitrariamente, sin causa alguna.

-Al respecto, debe señalarse que según la documentación que obra en el expediente administrativo, el Contrato Administrativo de Servicios N° 124-2021-MPLP/TM-EXCEPCIONAL, se encontraba vigente, en virtud de sus sucesivas prórrogas, hasta el 31 de diciembre de 2022.

-Asimismo, cabe precisar que el ex servidor suscribió contrato administrativo de servicios con la Entidad en mayo de 2021, el cual entró en vigencia a partir del 17 de mayo de 2021 y se encontraba bajo la vigencia del Decreto de Urgencia N° 034-2021.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179 - 2023 - MPLP**

-Respecto al Decreto de Urgencia N° 034-2021 y sus efectos, esta Gerencia considera pertinente invocar lo dispuesto en el Informe Técnico N° 000677-2021-SERVIR- GPGSC, emitido por la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el mismo que se precisa lo siguiente: "El Decreto de Urgencia N° 034-2021 autorizó, de manera excepcional, a las entidades públicas a contratar servidores civiles bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta el 17 de mayo de 2021. Para tal efecto, corresponderá a cada entidad pública determinar y/o identificar aquellos servicios indispensables, así como las actividades destinadas a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, que requieren de la contratación de personal."

-Adicionalmente, corresponde tener en cuenta que en mérito de la Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se dispuso conforme a su Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final, que: "(...) excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)".

-A partir de lo antes señalado, el contrato administrativo de servicios del ex servidor era de duración determinada por disposición expresa del marco normativo antes citado, es decir conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 034-2021. A su vez, la posibilidad de renovarse durante el periodo fiscal 2022, en virtud de la Ley N° 31365, es una potestad que le asiste a la Entidad, sin que represente una obligación a efectuarse.

-Por otro lado, el 6 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que en su Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final, estableció lo siguiente: "**1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado.** El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales. **2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado. **3. Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023.** Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179 - 2023 - MPLP**

contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. **4. Lo establecido en los numerales 1,2 y 3 del presente artículo, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentran en el AIRSHP en estado ocupado, al día siguiente de la publicación de la presente ley;** para tal efecto, autorízase a las entidades a modificar, en el AIRSHP, la fecha de vigencia de los contratos a sostenibles de los registros CAS correspondientes a la relación de las personas identificadas según el numeral. Para la modificación en el registro AIRSHP el Pliego solicita mediante Oficio a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGRFRH) hasta el 31 de diciembre de 2022, adjuntando la siguiente documentación (...). [Énfasis y subrayado agregado].

De esta manera, la referida disposición estableció los requisitos que de manera conjunta debían cumplirse para que los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 contratados al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y del Decreto de Urgencia N° 083-2021 pasen a tener la condición de contratados a plazo indeterminado, siendo estos: (i) Que la entidad empleadora, a través de su oficina de recursos humanos y las áreas usuarias que requirieron la contratación de los servidores, determine la naturaleza permanente de las funciones de los servidores. (ii) Que la entidad cuente con financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023.

-Considerando ello, tenemos que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, la relación laboral de los servidores contratados bajo los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 no sería a plazo indeterminado sino, por el contrario, a plazo determinado.

-Siendo así, de la revisión de la documentación adjunta a los documentos de la referencia, se advierte que en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en el marco de la evaluación dispuesta por la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, si bien se contaba con el Informe N° 1838-2022-SGP-GPP-MPLP/TM, emitido el 19 de diciembre de 2022 a través del cual la Sub Gerencia de Presupuesto concluyó que se contaba con financiamiento para el año fiscal 2023 respecto de los contratos suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021; sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada en el Informe N° 1020-2022-SGRRHH, por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la entidad de manera conjunta con las áreas usuarias, el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contratado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en virtud de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 al 20 de diciembre de 2022, entre ellos el ex servidor, no cumplía con desarrollar funciones de carácter permanente sino transitorias.

-Por otra parte, se advierte que pese a tener carácter transitorio, en dicha evaluación no se habría expresado la necesidad de contar con la renovación de los referidos contratos, pese a que la citada norma facultaba a la entidad ("Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023"), pues no se habría alegado como sustento la necesidad de servicio.

-En consecuencia, de lo expuesto se desprende que habiéndose determinado que las contrataciones de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 realizada al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 en la entidad tenían carácter transitorio, sin que, por otro lado, se hubiese señalado la necesidad de su renovación para el año 2023, pese a contarse con el correspondiente financiamiento, debemos concluir que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la vigencia del contrato suscrito con el ex servidor concluía indefectiblemente el 31 de diciembre de 2022.

Además, se debe tener en cuenta que respecto a la oportunidad para aplicar la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el Informe Técnico N° 002842-2022-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas y Gestión del Servicio Civil, ha concluido: "(...) 3.4 Por disposición de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023, **después del 20 de diciembre de 2022 las entidades no cuentan con habilitación legal que les permita efectuar la identificación de los contratos CAS**, de acuerdo con las condiciones ahí señaladas". [Énfasis agregado].

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Pag.04/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179 - 2023 - MPLP**

-Finalmente, sobre el argumento expuesto por el ex servidor, referido a que la falta de notificación de la extinción de su contrato constituiría un despido arbitrario, debemos señalar que en el Informe Técnico N° 000019-SERVIR-GPGSC, SERVIR ha establecido el siguiente criterio: "(...) 3.5 De conformidad con el Informe Técnico N° 066-2014-SERVIR/GPGSC, la inobservancia del deber de aviso o incumplimiento del plazo mínimo establecido para la notificación de la no renovación, genera responsabilidad administrativa, pero de ninguna manera afecta la vigencia del contrato por vencer, esto es, no determina que éste se prorrogue o renueve automáticamente ni obliga a la entidad a prorrogarlo o renovarlo. **Además, dicho incumplimiento no determina que el contrato a plazo determinado se convierta en uno indeterminado.**" [Énfasis y subrayado agregado].

-De esta forma, esta Gerencia advierte que la naturaleza del contrato administrativo de servicios era a plazo determinado, sin que, por otro lado, la entidad se encuentre facultada a efectuar la aplicación de lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, después del 20 de diciembre de 2022, en aplicación del principio de legalidad.

-Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS19, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

-Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

-Finalmente, se advierte que en la culminación de la relación del ex servidor con la Entidad, si bien esta no habría efectuado la comunicación de la no renovación del mismo, ello no constituye en modo alguno un despido arbitrario, ni genera su prórroga automática o que se desnaturalice el contrato y se convierta en uno a plazo indeterminado, conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Urgencia N° 034-2021, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder derivadas de la falta de notificación.

Por lo que, a través del Informe Legal N° 013-2023-GAJ/MPLP de fecha 24 de enero de 2023, el Gerente de Asuntos Jurídicos opina, en atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Gerencia considera que se debe desestimar lo solicitado por el ex servidor;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 35-2023-SGRRHH-GAF-MPLP de la Subgerente de Recursos Humanos, al Informe N° 039-2023-GAF-MPLP del Gerente de Administración y Finanzas, al Informe Legal N° 013-2023-GAJ/MPLP del Gerente de Asuntos Jurídicos, y a los Proveídos del Gerente Municipal (e), y del Gerente de Administración y Finanzas, de fechas 09, 24, 25 y 27 de enero de 2023, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR**, lo solicitado por el ex servidor **CARLOS RAUL SAAVEDRA GALLO** a través del Expediente Administrativo N° 202238971 de fecha 23 de diciembre de 2022; en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la Subgerencia de Informática y Sistemas para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso  
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú N° 525

[www.munitingomaria.gob.pe](http://www.munitingomaria.gob.pe)

Tingo María - Perú

2060

**BASES**  
**1° CONVOCATORIA DE**  
**CONTRATACION DE PERSONAL**  
**BAJO EL REGIMEN**  
**D.L 1057 - CAS N°001 - 2023 -**  
**MPLP**  
**POR NECESIDAD TRANSITORIA**  
**Y SUPLENCIA**



# Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú N° 525  
www.munitingomaria.gob.pe  
Tingo María - Perú

2059

## **BASES PARA LA 1° CONVOCATORIA DE PERSONAL BAJO EL REGIMEN 1057- CAS N°001 - 2023-MPLP – POR NECESIDAD TRANSITORIA Y SUPLENCIA.**

### **I. GENERALIDADES**

#### **1. ENTIDAD CONVOCANTE**

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

#### **2. DOMICILIO LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

Av. Alameda Perú N° 525 – Tingo María

#### **3. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Se requiere seleccionar y contratar bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, por necesidad transitoria y suplencia

través del presente Proceso de Selección CAS N° 001-2023-MPLP a profesionales que reúnan los requisitos y cumplan con el perfil establecido para ocupar los puestos vacante

### **II. PERFIL DEL POSTULANTE**

Los requisitos para toda persona natural que desee participar como postulante se encuentran en los respectivos Términos de Referencias de cada área solicitante.

### **III. REQUISITOS PARA POSTULAR**

Podrá participar como postulante toda persona natural que:

- Cumpla con los requisitos Mínimos del Perfil señalados en los respectivos Términos de Referencias.
- Sera descalificado automáticamente todo aquel postulante que se presente a más de un proceso de selección dentro de una convocatoria.
- No deberá tener vínculo laboral con la entidad.
- La forma de trabajo será de manera presencial.



# Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú N° 525  
www.munitingomaria.gob.pe  
Tingo María - Perú

2058

## IV. CALENDARIO DEL PROCESO

ETAPAS DEL PROCESO		CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
2	Publicación del proceso en el aplicativo informativo de SERVIR Talento Perú. <a href="http://www.talenteru.servir.gob.pe">www.talenteru.servir.gob.pe</a>	Del 14/03/2023 al 20/03/2023	RR.HH
<b>CONVOCATORIA</b>			
3	Publicación de la convocatoria en el periódico mural y en la Web de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y en la página de Talento Perú	Del 14/03/2023 al 20/03/2023	RR.HH
4	Presentación de la hoja de vida documentada en físico /a la siguiente dirección: Alameda Perú N° 525 (Mesa de partes) en horario de oficina. 8:00 am - 1:00 pm ---- 2:30 pm - 5:15 pm	Del 20/03/2023 al 24/03/2023	RR.HH
<b>SELECCIÓN</b>			
5	Evaluación de la hoja de vida	24/03/2023	COMISIÓN
6	Publicación de resultados de la evaluación de la hoja de vida en la web de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.	27/03/2023	COMISIÓN
7	Presentación de reclamos	28/03/2023	COMISIÓN
8	Absolución de reclamos	28/03/2023.	COMISIÓN
7	Entrevista personal Lugar: Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.	Del 29/03/ 2023 al 30/03/2023 Desde 8:30 am	COMISIÓN
8	Publicación de resultado final en la web de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.	30/03/2023	COMISIÓN
<b>SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO</b>			
9	Suscripción y registro del Contrato los primeros cinco (5) días	03 de abril 2023	ORH

## V. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Los postulantes deberán entregar sus propuestas en **sobre cerrado**, dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos con atención al **Comité de Selección** a través de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, señalando el nombre del postulante y el número de proceso al cual postula, según modelo.

Señores:  
Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
Atención: Comité de Selección  
Referencia: Proceso CAS N° \_\_\_\_ 2023-MPLP  
APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_  
Contenido del expediente sin enmendaduras.  
Folio:

N°	DEPENDENCIA	CARGOS Y/O PUESTOS	CANTIDAD	S/	TOTAL
1	SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y SISTEMAS	ASISTENTE EN INFORMATICA	1	1,800.00	1,800.00
2	SUBGERENCIA DE PROGRAMACIONES E INVERSIONES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	1,600.00	1,600.00
3	SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y MARGESI DE BIENES	GESTOR ADMINISTRATIVO	1	1,600.00	1,600.00
4		ELECTRICISTA	1	1,400.00	1,400.00
5		MECANICO DE VEHICULOS	1	1,400.00	1,400.00
6	SUBGERENCIA DE LOGISTICA	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES	1	2,400.00	2,400.00
7	SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD	ANALISTA FINANCIERO	1	2,400.00	2,400.00
8	SUBGERENCIA DE RECURSOS	ESPECIALISTA PAD	1	2,000.00	2,000.00
10	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	1,600.00	1,600.00
11		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1,200.00	1,200.00
12	EJECUTORIA COACTIVA	AUXILIAR COACTIVO	1	1,300.00	1,300.00
13		NOTIFICADOR COACTIVO	1	1,300.00	1,300.00
14		GESTOR DE COBRANZA COACTIVO	5	1,300.00	6,500.00
15		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1,300.00	1,300.00
16	SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL	DISEÑADOR	1	1,500.00	1,500.00
17		CAMAROGRAFO	1	2,000.00	2,000.00
18	SUBGERENCIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPO	OPERADOR RETROEXCAVADORA JHONH DEERE 310 SJ	1	2,000.00	2,000.00
19		OPERADOR DE RODILLO VIBRATORIO CAT	1	2,000.00	2,000.00
20		OPERADOR DE VOLQUETE DONFENG N°01	1	2,000.00	2,000.00
21		OPERADOR DE VOLQUETE DONFENG N°02	1	2,000.00	2,000.00
22		MECANICO	1	2,000.00	2,000.00
23	SUBGERENCIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO RURAL	RESPONSABLE GAD-GIS	1	1,800.00	1,800.00
24		ASISTENTE TECNICO	1	1,500.00	1,500.00
25		ASISTENTE DE TOPOGRAFIA	1	1,800.00	1,800.00
26		RESPONSABLE DEL AREA TECNICA MUNICIPAL	1	1,800.00	1,800.00
27	SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	ASISTENTE PARA TRAMITE Y ELABORACION DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE B CATEGORIA II-B Y IIC	1	1,200.00	1,200.00
28		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1,200.00	1,200.00
29	SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	AUXILIARES DE MONITOREO	2	1,200.00	2,400.00
30		INGENIERO DE SISTEMAS	1	1,800.00	1,800.00
31	TRIBUTARIO Y ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE	TRIBUTARIO Y ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE	1	1,400.00	1,400.00
32	SUBGERENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	OPERADOR DE COBRANZA	1	1,400.00	1,400.00
33	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO	ORIENTADOR DEL MERCADO TEMPORAL DE PLAYA TINGO	3	1,200.00	3,600.00
34		ORIENTADOR DE MERCADO TEMPORAL DEL ESTADIO IPD	2	1,200.00	2,400.00
35	SUBGERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL Y PROYECTOS	PROMOTOR DE PROGRAMA VECS	4	1,400.00	5,600.00
36		SEGREGADORES	4	1,200.00	4,800.00
37	SUBGERENTE DE FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS	ESPECIALISTA EN LIQUIDACIONES	1	2,400.00	2,400.00
38		ASISTENTE DE EVALUACION DE	1	1,800.00	1,800.00
39	<b>TOTAL</b>		51	60,400.00	78,200.00

ADENDDA N°004-2022-MPLPAL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°124-2021-MPLP/TM-EXCEPCIONAL

Conste por el presente documento la Adennda al Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, con Registro Único de Contribuyente 20200042744, con domicilio en Alameda Perú N° 525 Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, representado por la CPC **MANDUJANO CAMAC JANETTE INGRID**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43971819, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 828-2020-MPLP; de fecha 31 de diciembre del 2020; con domicilio legal en Alameda Perú N° 525, Palacio Municipal de la ciudad de Tingo María, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el señor **. SAAVEDRA GALLO CARLOS RAUL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°80473862 y con domicilio en Av. Iquitos Mz. A Lt. 2B, distrito Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado; a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N°31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Decreto de Urgencia N°034-2021, establece en su segunda disposición complementaria final. "autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- Con Resolución de Alcaldía N°433-2021-MPLP, de fecha 17 de mayo del 2021, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el **Contrato Administrativo de Servicios N°124-2021-MPLP/TM-EXCEPCIONAL** con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como OPERARIO DE COBRANZA de La Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, del **19 de mayo al 31 de agosto de 2021, y todas las anteriores a esta.**
- Según Informe N°453-2021-SG.RR.HH. MPLP de fecha 05 de julio de 2021, se solicita la rectificación de la fecha de los Contratos Administrativos de Servicios de manera excepcional, que fueron, autorizados con la Resolución de Alcaldía N° 433-2021-MPLP.
- Que, en atención al **Contrato Administrativo de Servicios N°120-2021-MPLP/TM-Excepcional** se consignó como plazo de ejecución 90 días calendarios, consignándose como fecha de inicio del 17 de mayo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021; sin embargo efectuado el control posterior, se determinó un error en el cómputo de plazo pues en las referidas fechas computan 104 días sobrepasando así su computo real de ser 3 meses (90 días) por lo que al corregirse el error material se procede por efectuar el computo correcto desde el 17 de mayo hasta el 16 de agosto de 2021.
- Con Resolución de Alcaldía N°617-2021-MPLP, de fecha 08 de julio de 2021 donde declara procedente la rectificación de las fechas en los contratos administrativos excepcional de las resoluciones de Alcaldía N°301-2021 y N°433-2021. **(primera adenda).**
- Con Resolución de Alcaldía N° 753-2021-MPLP, de fecha 10 de agosto del 2021, resuelve prorrogar de manera excepcional los Contrato Administrativo de Servicios, del personal, bajo el régimen 1057, mediante adendas, un mes más, desde 17/08/2021 al 16/09/2021. **(segunda adenda).**
- Con Resolución de Alcaldía N°889-2021-MPLP, de fecha 21-setiembre de 2021, resuelve prorrogar de manera excepcional los contratos administrativos de servicio, del personal, bajo el régimen 1057, mediante adendas, un mes más, desde 17/09/2021 al 16/10/2021. **(tercera adenda)**



## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº124-2021-MPLP/TM-EXCEPCIONAL

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, con Registro Único de Contribuyente 20200042744, con domicilio en Alameda Perú Nº 525 Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, representado por la CPC **MANDUJANO CAMAC, JANETTE INGRID**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43971819, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía Nº828-2020-MPLP; de fecha 31 de Diciembre del 2020; con domicilio legal en Alameda Perú Nº525, Palacio Municipal de la ciudad de Tingo María, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el Sr. **SAAVEDRA GALLO CARLOS RAUL**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº80473862 y con domicilio en Av. Iquitos Mz. A Lt. 2B Castillo Grande de la Ciudad de Tingo María, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (régimen CAS”).
- Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo Nº 1057 y SUS modificatorias mediante Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.  
Ley Nº 29849 que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y Otorga Derechos Laborales.  
Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.  
Ley Nº 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019.  
Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley Nº 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Decreto de Urgencia Nº034-202, establece en su Segunda Disposición Complementaria Final. “Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”.
- Resolución de Alcaldía Nº433-2021-MPLP de fecha 17 de Mayo del 2021; que autoriza de manera excepcional la contratación de personal.

### CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Por el presente contrato administrativo de servicios el cual se celebra de manera excepcional bajo los alcances del Decreto de Urgencia Nº034-2021, se provisiona la necesidad de contratar los servicios bajo la presente modalidad para el cumplimiento de labores propias de la necesidad de servicio por un periodo determinado que no puede exceder al 31 de diciembre de 2021; rigiendo en lo aplicable las normas contenidas en el Decreto Legislativo Nº1057, pudiendo estas modificarse con el contenido de las disposiciones a emitir por el Gobierno Central.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

**EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **OPERARIO DE COBRANZA** de la **Subgerencia de Recaudación Tributaria** de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes, en atención a la Resolución de Alcaldía Nº433-2021-MPLP de fecha 17 de mayo del 2021 acuerdan que el presente contrato tendrá eficacia anticipada al día 17 de mayo de 2021 y concluirá el 31 de agosto de 2021.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.



En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el Artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

#### **CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

#### **CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

**EL TRABAJADOR** percibirá una remuneración mensual de S/. 1,400.00 (Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable al **TRABAJADOR**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**EL TRABAJADOR** prestará los servicios como **OPERARIO DE COBRANZA** de la Subgerencia de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones del **TRABAJADOR**:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.

Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.

No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.



**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM, Decreto de Urgencia 034-2021 y sus normas complementarias.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben, en la ciudad de Tingo María, a los 19 días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARÍA

CPC Jaette Ingrid Mandujano Camac  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

SAAVEDRA GALLO CARLOS RAUL  
EL TRABAJADOR

